



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 932

RADICACIÓN: 760013103-001-2018-00003-00  
DEMANDANTE: Alberto Obregon Estupiñan  
DEMANDADOS: Jose Maria Estupiñan Toloza  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-176255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado en el presente asunto, solicitud a la que se accederá por encontrarse acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-176255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 668 de hoy  
21 JUL 2020 siendo las 8:00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN : 760013103-005-2016-00133-00  
DEMANDANTE : Banco de Occidente SA  
DEMANDADO : Antonio José Gómez Rivera, Marleny Marín Romero y  
Grupo Vallecaucano de Inversiones SAS  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita decretar embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada y conforme a lo previsto en el artículo 599 del Código G. del Proceso.

En mérito a lo expuesto

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la demandada MARLENY MARIN ROMERO distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-188865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué- Tolima.

Líbrese por intermedio de la oficina de apoyo la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO PARA  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 668 de

siendo las 8:00 A.M., se dicta a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN : 760013103-005-2016-00133-00  
DEMANDANTE : Banco de Occidente SA  
DEMANDADO : Antonio José Gómez Rivera, Marleny Marín Romero y  
Grupo Vallecaucano de Inversiones SAS  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontados a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido
- 2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 68 de 111  
21 JUL 2020  
señaladas 8:00 a.m. se remite a  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 956

RADICACIÓN: 760013103-007-2017-00196-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Santamaría Construcciones S.A.S.  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

El abogado DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ allega memorial en el que renuncia al poder conferido por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, identificado con C.C. 94.536.420 y T.P. 165.612 del C.S. de la J., como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

2º.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 21 JUL 2020 de hoy  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN : 760013103-008-2005-00125-00  
DEMANDANTE : Banco de Occidente SA  
DEMANDADO : CI Billy Colombia, Fred Chapaval Neufeld, Jacobo  
Chapaval Golls  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontados a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.
- 2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 008 de  
siendo las 21 JUL 2020  
parés el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1201

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2005-00125-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: CI Billy Colombia, Fred Chapaval Neufeld, Jacobo Chapaval Solis

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

El apoderado de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud donde se encuentra afiliado el demandado, para que se informe quién es su pagador.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a las EPS SANITAS y a la EPS SALUD TOTAL, para que se sirva informar quién es el pagador de los demandados.

Verificada la viabilidad de lo pretendido, se accederá a ello y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido.

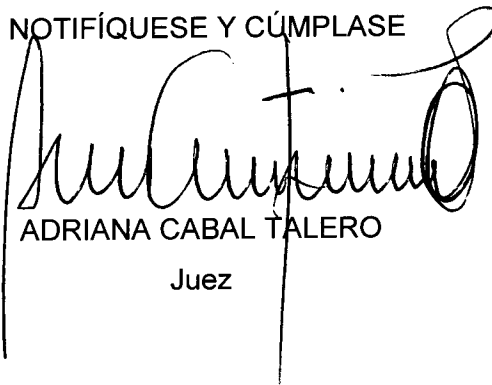
En mérito de lo anterior, el Juzgado,

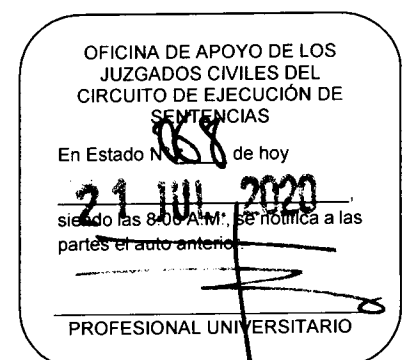
RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a las EPS SANITAS, solicitando se sirva informar quién es el pagador del señor FRED CHAPAVAL NEUFELD, identificado con C.C. 16.746.495, afiliado como cotizante en la mentada EPS.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la EPS SALUD TOTAL, solicitando se sirva informar quién es el pagador del señor JACOBO CHAPAVAL GOLLS, identificado con C.C. 6.231.335, afiliado como cotizante en la mentada EPS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN : 760013103-008-2014-00359-00  
DEMANDANTE : Jorge Albeiro Sánchez Duran  
DEMANDADO : José Arday Carmona Urcuqui, Christian Carmona Quilindo  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontados a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontro ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.
- 2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 668 de  
21 JUL 2020  
siendo las 8:00 A.M. se notifica a  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 959

RADICACIÓN: 760013103-011-2017-00260-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Alimentos El Manar S.A.S.  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

El abogado DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ allega memorial en el que renuncia al poder conferido por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, identificado con C.C. 94.536.420 y T.P. 165.612 del C.S. de la J., como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

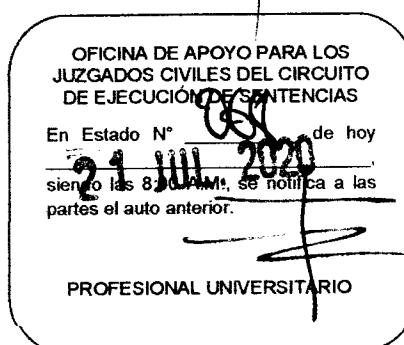
2º.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1209

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-1997-01262-00  
DEMANDANTE: María del Socorro Pineda B y Jorge Enrique Cardona  
DEMANDADOS: María Fernanda Becerra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 212 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 211, por lo cual el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

| CAPITAL |               |
|---------|---------------|
| VALOR   | \$ 15.000.000 |

| TIEMPO DE MORA  |           |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 20-jul-19 |
| DIAS            | 10        |
| TASA EFECTIVA   | 28,92     |
| FECHA DE CORTE  | 11-mar-20 |
| DIAS            | -19       |
| TASA EFECTIVA   | 28,43     |
| TIEMPO DE MORA  | 231       |
| TASA PACTADA    | 3,00      |

| PRIMER MES DE MORA   |            |
|----------------------|------------|
| ABONOS               |            |
| FECHA ABONO          |            |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00    |
| ABONOS A CAPITAL     | \$0,00     |
| SALDO CAPITAL        | \$0,00     |
| INTERÉS (ANT. AB.)   | \$ 0,00    |
| INTERÉS (POST. AB.)  | \$ 0,00    |
| TASA NOMINAL         | 2,14       |
|                      | \$         |
| INTERESES            | 107.000,00 |

| RESUMEN FINAL      |              |
|--------------------|--------------|
| TOTAL MORA         | \$ 2.446.050 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0         |
| ABONO CAPITAL      | \$ 0         |

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| TOTAL ABONOS    | \$ 0          |
| SALDO CAPITAL   | \$ 15.000.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 2.446.050  |
| DEUDA TOTAL     | \$ 17.446.050 |

| FECHA  | INTERES<br>BANCARIO<br>CORRIENTE | TASA<br>MAXIMA<br>USURA | MES<br>VENCIDO | INTERES<br>MORA<br>ACUMULADO | SALDO<br>CAPITAL | INTERESES<br>MES A MES |
|--------|----------------------------------|-------------------------|----------------|------------------------------|------------------|------------------------|
| ago-19 | 19,32                            | 28,98                   | 2,14           | \$ 428.000,00                | \$ 15.000.000,00 | \$ 321.000,00          |
| sep-19 | 19,32                            | 28,98                   | 2,14           | \$ 749.000,00                | \$ 15.000.000,00 | \$ 321.000,00          |
| oct-19 | 19,10                            | 28,65                   | 2,12           | \$ 1.067.000,00              | \$ 15.000.000,00 | \$ 318.000,00          |
| nov-19 | 19,03                            | 28,55                   | 2,11           | \$ 1.383.500,00              | \$ 15.000.000,00 | \$ 316.500,00          |
| dic-19 | 18,91                            | 28,37                   | 2,10           | \$ 1.698.500,00              | \$ 15.000.000,00 | \$ 315.000,00          |
| ene-20 | 18,77                            | 28,16                   | 2,09           | \$ 2.012.000,00              | \$ 15.000.000,00 | \$ 313.500,00          |
| feb-20 | 19,06                            | 28,59                   | 2,12           | \$ 2.330.000,00              | \$ 15.000.000,00 | \$ 318.000,00          |
| mar-20 | 18,95                            | 28,43                   | 2,11           | \$ 2.646.500,00              | \$ 15.000.000,00 | \$ 116.050,00          |
| abr-20 | 18,69                            | 28,04                   | 2,08           | \$ 2.646.500,00              | \$ 15.000.000,00 | \$ 0,00                |

|         |              |
|---------|--------------|
| CAPITAL |              |
| VALOR   | \$ 5.000.000 |

|                 |       |           |
|-----------------|-------|-----------|
| TIEMPO DE MORA  |       |           |
| FECHA DE INICIO |       | 20-jul-19 |
| DIAS            | 10    |           |
| TASA EFECTIVA   | 28,92 |           |
| FECHA DE CORTE  |       | 11-mar-20 |
| DIAS            | -19   |           |
| TASA EFECTIVA   | 28,43 |           |
| TIEMPO DE MORA  | 231   |           |
| TASA PACTADA    | 3,00  |           |

|                      |              |
|----------------------|--------------|
| PRIMER MES DE MORA   |              |
| ABONOS               |              |
| FECHA ABONO          |              |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00      |
| ABONOS A CAPITAL     | \$0,00       |
| SALDO CAPITAL        | \$0,00       |
| INTERÉS (ANT. AB.)   | \$ 0,00      |
| INTERÉS (POST. AB.)  | \$ 0,00      |
| TASA NOMINAL         | 2,14         |
| INTERESES            | \$ 35.666,67 |

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| RESUMEN FINAL      |              |
| TOTAL MORA         | \$ 815.350   |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0         |
| ABONO CAPITAL      | \$ 0         |
| TOTAL ABONOS       | \$ 0         |
| SALDO CAPITAL      | \$ 5.000.000 |
| SALDO INTERESES    | \$ 815.350   |
| DEUDA TOTAL        | \$ 5.815.350 |

| FECHA  | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | SALDO CAPITAL   | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|------------------------|-----------------|---------------------|
| ago-19 | 19,32                      | 28,98             | 2,14        | \$ 142.666,67          | \$ 5.000.000,00 | \$ 107.000,00       |
| sep-19 | 19,32                      | 28,98             | 2,14        | \$ 249.666,67          | \$ 5.000.000,00 | \$ 107.000,00       |
| oct-19 | 19,10                      | 28,65             | 2,12        | \$ 355.666,67          | \$ 5.000.000,00 | \$ 106.000,00       |
| nov-19 | 19,03                      | 28,55             | 2,11        | \$ 461.166,67          | \$ 5.000.000,00 | \$ 105.500,00       |
| dic-19 | 18,91                      | 28,37             | 2,10        | \$ 566.166,67          | \$ 5.000.000,00 | \$ 105.000,00       |
| ene-20 | 18,77                      | 28,16             | 2,09        | \$ 670.666,67          | \$ 5.000.000,00 | \$ 104.500,00       |
| feb-20 | 19,06                      | 28,59             | 2,12        | \$ 776.666,67          | \$ 5.000.000,00 | \$ 106.000,00       |
| mar-20 | 18,95                      | 28,43             | 2,11        | \$ 882.166,67          | \$ 5.000.000,00 | \$ 38.683,33        |
| abr-20 | 18,69                      | 28,04             | 2,08        | \$ 882.166,67          | \$ 5.000.000,00 | \$ 0,00             |

Resumen final de liquidación

| Concepto                                | Valor         |
|-----------------------------------------|---------------|
| Liquidación de crédito aprobada Fl. 211 | \$138.912.567 |
| Intereses de mora capital 1             | \$2.446.050   |
| Intereses de mora capital 2             | \$815.350     |
| TOTAL                                   | \$142.173.967 |

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$142.173.967,00).

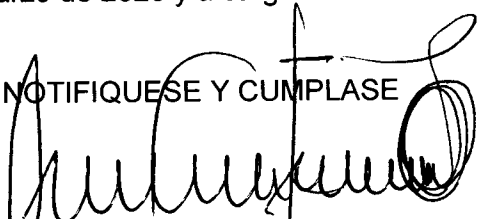
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$142.173.967,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 11 de marzo de 2020 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 068 de hoy  
21 JUL 2020  
siendo las 8:00 a.m., se aplica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1210

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00041-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia SA  
DEMANDADOS: Claudia Inés García Bermúdez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 59 a 62 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 068 de hoy  
21 JUL 2020  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 961

RADICACIÓN: 760013103-015-2014-00512-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADO: Amada de Colombia S.A.S.  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

La apoderado judicial del extremo activo, solicita se oficie a la oficina de catastro, a fin de que se expida certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-721885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmuebles sujetos a embargo y secuestro en el presente asunto, atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-721885.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 68 hoy

21 JUL 2020  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes en auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2018-00139-00  
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia SA  
DEMANDADOS: Natalie Uribe Bedoya  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

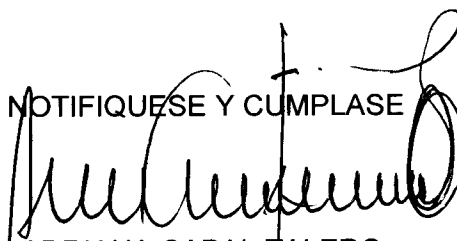
Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 172 a 174 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 988 de hoy  
21 JUL 2020  
se dio las 8:00 A.M., se anexa a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa